

2. *Manifiesta su indignación* ante la práctica sistemática y deliberada de la violación como arma de guerra y como instrumento de la política de depuración étnica contra mujeres y niños en Bosnia y Herzegovina;

3. *Reafirma* que la violación en el curso de conflictos armados constituye un crimen de guerra y, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio, según se define en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres y los niños de semejantes actos y a que refuercen los mecanismos destinados a investigar y sancionar a todos los responsables y a juzgar a los que los hayan perpetrado;

4. *Reafirma también* que todos los que perpetren o autoricen crímenes de lesa humanidad u otras transgresiones del derecho internacional humanitario son personalmente responsables de ello, y que quienes ocupen puestos de mando y no hayan procurado debidamente que sus subordinados cumplan lo dispuesto en los instrumentos internacionales correspondientes son responsables junto con quienes hayan perpetrado esos actos;

5. *Recuerda* a todos los Estados su obligación de cooperar con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, y en la investigación y el enjuiciamiento de las personas acusadas de utilizar la violación como arma de guerra;

6. *Exhorta* a los Estados a que pongan a disposición del Tribunal Internacional expertos, incluso expertos en el enjuiciamiento de delitos de violencia sexual, y recursos y servicios adecuados;

7. *Insta* a todos los Estados y organizaciones competentes a que sigan prestando seria atención a las recomendaciones contenidas en los informes de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, en especial a la recomendación de que se siga prestando la atención médica y psicológica necesaria a las víctimas de violación dentro del marco de los programas de rehabilitación de mujeres y niños traumatizados por la guerra y de que se suministre protección, asesoramiento y apoyo a las víctimas y a los testigos;

8. *Reconoce* los extraordinarios sufrimientos de las víctimas de la violación y la violencia sexual y la necesidad de una acción adecuada para proporcionarles asistencia, y manifiesta su especial preocupación por el bienestar de las víctimas que se cuentan actualmente entre las personas desplazadas internamente o afectadas de cualquier otra forma por la guerra y que han experimentado serios traumas y requieren asistencia psicosocial o de otro tipo;

9. *Insta también* a todos los Estados y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

competentes, así como al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Organización Mundial de la Salud, a que sigan prestando a las víctimas de esas violaciones y sevicias la asistencia necesaria para que logren su rehabilitación física y mental, y a que apoyen a los programas de asistencia de base comunitaria;

10. *Exige* que las partes cooperen plenamente, incluso dándoles pleno acceso, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos y su personal, así como con otros mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, las misiones de observación y otras misiones de la Unión Europea y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

11. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga prestando especial atención a esta cuestión, especialmente en Bosnia y Herzegovina;

12. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/116. Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁸⁰, los Pactos internacionales de derechos humanos³⁸¹ y los demás instrumentos de derechos humanos e instrumentos de derecho internacional humanitario, incluso los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949³⁸² relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sus Protocolos Adicionales de 1977³⁸³, así como por los principios adoptados y las obligaciones contraídas por los Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las

³⁸⁰ Resolución 217 (A) III.

³⁸¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁸² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970-973.

³⁸³ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos de derechos humanos en los que son partes, y reafirmando también la obligación de todos de respetar el derecho internacional humanitario,

Reafirmando también la integridad territorial de todos los Estados de la región dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor y la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos, rubricados en Dayton (Ohio), el 21 de noviembre de 1995, y firmados en París el 14 de diciembre de 1995 por Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), también en representación de los serbios de Bosnia (colectivamente denominados el "Acuerdo de Paz")³⁸⁴, que, entre otras cosas, obligaban a las partes en Bosnia y Herzegovina a respetar plenamente los derechos humanos,

Acogiendo también con beneplácito la asistencia prestada por los Estados Miembros a la aplicación del Acuerdo de Paz mediante su participación en la Fuerza de Aplicación y en otras actividades encaminadas a resolver los conflictos en la ex Yugoslavia, y encomiando a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por el cumplimiento de los mandatos que le fueron conferidos en virtud del Acuerdo de Paz,

Acogiendo con beneplácito, además, el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental³⁸⁵, firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y los representantes de la población serbia local, que creó las condiciones que permitieron el establecimiento de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, y la resolución 1037 (1996) del Consejo de Seguridad, de 15 de enero de 1996, en virtud de la cual el Consejo estableció la Administración de Transición,

Acogiendo con beneplácito la participación de los Estados Miembros en la Administración de Transición y en otras actividades encaminadas a facilitar la aplicación del acuerdo básico y que la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental haya pasado del control local al de la República de Croacia,

Reconociendo los efectos positivos que la aplicación del Acuerdo de Paz y del acuerdo básico ha tenido sobre la región desde su respectiva entrada en vigor, en particular el restablecimiento de la paz en la región y la normalización cada vez mayor de la vida social, política y económica,

³⁸⁴ Véase A/50/790-S/1995/999; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.

³⁸⁵ Véase A/50/757-S/1995/951; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/951.

Tomando nota del Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)³⁸⁶, en particular su artículo 7 que, entre otras cosas, enuncia las condiciones para el regreso de refugiados y personas desplazadas y la restitución de sus bienes o el pago de una indemnización justa y destacando en ese contexto el efecto positivo de los acuerdos de mutuo reconocimiento entre los Estados sucesores de la ex Yugoslavia,

Acogiendo con beneplácito la celebración de elecciones en Bosnia y Herzegovina el 14 de septiembre de 1996 con la asistencia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y de otras organizaciones,

Profundamente preocupada, sin embargo, porque sigue habiendo pruebas de violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Destacando la importancia que el funcionamiento efectivo del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, tiene para una evolución positiva de la situación de los derechos humanos en la región,

Reconociendo los progresos realizados por la Federación de Bosnia y Herzegovina con miras a la reconciliación étnica en la región,

Haciendo un llamamiento a todas las partes en el Acuerdo de Paz para que apliquen las medidas necesarias a fin de promover la reconciliación étnica en sus respectivos territorios,

Alentando a la comunidad internacional a que, actuando por conducto de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, así como también en el plano bilateral, aumente considerablemente el apoyo humanitario para los pueblos de la región y promueva los derechos humanos, la reconstrucción económica, la repatriación de los refugiados y la celebración de elecciones libres en Bosnia y Herzegovina,

Celebrando los esfuerzos de la Unión Europea de promover el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, y respaldando las recomendaciones del Relator Especial de que la ayuda económica y de otro tipo debe estar sujeta al progreso significativo en la esfera de los derechos humanos,

³⁸⁶ A/51/318-S/1996/706, anexo, y A/51/351-S/1996/744, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documentos S/1996/706 y S/1996/744.

Subrayando la relación que existe entre el cumplimiento por las partes de las obligaciones que han contraído en materia de derechos humanos y la disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos para la reconstrucción y el desarrollo,

Consternada por el gran número de personas desaparecidas cuyo paradero aún se desconoce, particularmente en Bosnia y Herzegovina y en la República de Croacia, y observando con aprobación el establecimiento de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia y la labor realizada por el experto del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y de los grupos de trabajo y de expertos sobre los desaparecidos presididos respectivamente por el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Alto Representante,

Expresando su particular preocupación por la situación de las mujeres y también de los niños, los ancianos y refugiados, las personas internamente desplazadas y las minorías, así como otros grupos vulnerables en la región,

Señalando a la atención los informes y las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sra. Elisabeth Rehn, sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), incluidos sus informes más recientes de fechas 4³⁸⁷ y 12³⁸⁸ de noviembre de 1996 y especialmente las recomendaciones en ellos contenidos,

Reconociendo los esfuerzos que han hecho los gobiernos de la región por atender las recomendaciones de la Relatora Especial, que aún no se han puesto plenamente en práctica,

Recordando el informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia³⁸⁹, presentado al Consejo de Seguridad en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad, de 9 de noviembre de 1995,

Recordando también sus resoluciones 50/192 y 50/193, de 22 de diciembre de 1995, la resolución 1996/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996³⁹⁰, y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre la cuestión en especial las resoluciones 1009 (1995), de 10 de agosto de 1995, y 1079 (1996), de 15 de noviembre de 1996,

³⁸⁷ A/51/651-S/1996/902, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/902.

³⁸⁸ A/51/663-S/1996/927, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/927.

³⁸⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documento S/1996/691.

³⁹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

1. *Expresa su profunda preocupación* por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y por la demora en poner plenamente en práctica las disposiciones de derechos humanos del Acuerdo de Paz;

2. *Condena en la forma más enérgica* la persistencia de las expulsiones forzadas de personas de sus hogares en Bosnia y Herzegovina, como las que han ocurrido recientemente en Banja Luka y Mostar, y la práctica de destruir los hogares de las personas que previamente habían sido expulsadas por la fuerza, e insta a que se detenga inmediatamente y se sancione a los responsables de esos actos;

3. *Condena* la persistencia de las restricciones de la libertad de circulación dentro de la República Srpska, dentro de algunas partes de la Federación de Bosnia y Herzegovina y entre la República Srpska y la Federación;

4. *Expresa su preocupación* por las mujeres y las niñas, especialmente en Bosnia y Herzegovina, que fueron víctimas de violaciones empleadas como arma de guerra, e insta a que se enjuicie a los perpetradores de violaciones y, al propio tiempo, a que se vele por que las víctimas y los testigos reciban asistencia y protección adecuadas;

5. *Insiste* en que todas las partes cumplan cabalmente los compromisos contraídos en el Acuerdo de Paz de proteger los derechos humanos e insiste también en que las partes adopten medidas para promover y proteger las instituciones democráticas de gobierno en todos los niveles en sus países respectivos, en que garanticen la libertad de expresión y la libertad de los medios de difusión, en que permitan y alienten la libertad de asociación, incluso respecto de los partidos políticos, en que garanticen la libertad de circulación y en que las partes en Bosnia y Herzegovina acaten las disposiciones de derechos humanos consignadas en su Constitución nacional;

6. *Acoge con beneplácito* las conclusiones de la reunión de la Junta Directiva ministerial y de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina³⁹¹, celebrada en París el 14 de noviembre de 1996, a fin de definir los principios rectores del plan de consolidación civil del proceso de paz en Bosnia y Herzegovina, en particular en el campo de los derechos humanos;

7. *Insta* a los participantes de la Reunión de Aplicación de la Paz, que se celebrará en Londres el 6 de diciembre de 1996, a que se cercioren de que la promoción de los derechos humanos, incluido el cumplimiento por las partes del Acuerdo de Paz de sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos, y el fortalecimiento de las instituciones nacionales, sea un elemento central de la nueva estructura civil que ha de dar efecto al Acuerdo de Paz;

8. *Exhorta* al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que procure en forma

³⁹¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/968.

sustancialmente mayor instituir normas democráticas, especialmente respecto de la protección de los medios de difusión libres e independientes y la plena observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. *Insta enérgicamente* al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que revoque toda la legislación discriminatoria y aplique la demás legislación sin discriminación y a que adopte medidas urgentes para prevenir expulsiones arbitrarias y despidos o la discriminación contra cualquier grupo étnico o nacional, religioso o lingüístico;

10. *Exige urgentemente* que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) tomen medidas inmediatas para poner fin a la represión de las poblaciones no serbias en Kosovo y para impedir actos de violencia contra éstas, incluidos los actos de hostigamiento, palizas, torturas, allanamientos arbitrarios, detenciones arbitrarias y juicios injustos, así como a que respeten los derechos de las personas que pertenecen a grupos minoritarios en Sandjak y Vojvodina y de las personas que pertenecen a la minoría búlgara;

11. *Insta* al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que adopte medidas de inmediato para permitir a todos los residentes de Kosovo a que participen plena y libremente en la vida política, económica, social y cultural de la región, particularmente en materia de educación y atención de salud, y a que vele por que se garantice a todos los residentes de la región igualdad de trato y protección con prescindencia de su filiación étnica;

12. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia a que respete plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas;

13. *Insta también* al Gobierno de la República de Croacia a que procure en mayor medida atenerse a normas democráticas, especialmente respecto del concejo deliberante de Zagreb y la protección de medios de difusión libres e independientes y a que coopere cabalmente con la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental para asegurar que la reintegración de Eslavonia Oriental se lleve a cabo en forma pacífica y con el respeto de los derechos humanos de todos los residentes y personas desplazadas y refugiados que regresan, incluido su derecho a quedarse, partir o regresar en condiciones de seguridad y dignidad;

14. *Insta* a todas las partes en el Acuerdo de Paz y el Acuerdo Básico a cumplirlos en forma cabal y coherente;

15. *Insta* a todas las partes en el Acuerdo de Paz a que creen las condiciones políticas, sociales y económicas necesarias para el regreso de los refugiados y de las personas desplazadas en condiciones de seguridad y dignidad;

16. *Insiste* en que todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina cooperen cabalmente con la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, creada en virtud del anexo VI del Acuerdo de Paz, en particular suministrando la información solicitada por el mediador de los derechos humanos y mediante la participación en las audiencias ante la Cámara de Derechos Humanos, y exige que la República Srpska ponga término a su política de no cooperar con la Comisión;

17. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina a que intensifique sus actividades respecto de las violaciones presuntas o aparentes de derechos humanos o de la discriminación presunta o aparente de toda índole;

18. *Observa con satisfacción* que la comunidad internacional se ha comprometido a prestar asistencia para la reconstrucción y el desarrollo en el período de posguerra y alienta a que se amplíe esa asistencia, si bien observa que ella debería estar subordinada al cabal cumplimiento por las partes de los acuerdos que se han concertado;

19. *Exhorta* a las partes a crear las condiciones necesarias para celebrar elecciones municipales libres y limpias lo antes posible y conforme a lo previsto en el Acuerdo de Paz, bajo la supervisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

20. *Observa con beneplácito* que la República de Croacia promulgó el 20 de septiembre de 1996 una nueva ley general de amnistía, que tiene por objeto en parte promover la confianza de parte de la población serbia local, e insta a que se dé la debida aplicación a esa ley;

21. *Hace un llamamiento* al Gobierno de la República de Croacia para que permita el pronto regreso de todos los refugiados y personas desplazadas y para que emplee todos los medios disponibles a fin de proteger su seguridad y sus derechos humanos, así como para que investigue y detenga a los responsables de actos de violencia e intimidación encaminados a expulsar a esas personas;

22. *Condena enérgicamente* la constante negativa de las autoridades de la República Srpska, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), ciertos elementos de la Federación y, en alguna medida, el Gobierno de la República de Croacia a detener y entregar según aceptaron en el Acuerdo de Paz a los criminales de guerra contra los cuales pesan acusaciones formales y que, según se sabe, residen en sus territorios;

23. *Insta encarecidamente* a todos los Estados y a todas las partes en el Acuerdo de Paz a que cumplan sus obligaciones de cooperar cabalmente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, conforme a lo dispuesto en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, incluso respecto de la entrega de personas buscadas por el Tribunal

Internacional, y exhorta a todos los Estados y al Secretario General a que den apoyo al Tribunal en la mayor medida posible, en particular ayudando a que las personas acusadas por el Tribunal sean sometidas a juicio por él;

24. *Exige* que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina, en particular las autoridades de la República Srpska y el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) den acceso cabal y libre a sus territorios a todas las instituciones y organizaciones interesadas en la aplicación de la presente resolución, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

25. *Acoge con beneplácito* los informes provisionales³⁸⁰ de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y encomia a la Relatora Especial y a la Operación de Derechos Humanos sobre el terreno en la ex Yugoslavia por su perseverante labor;

26. *Insta* a todas las partes a poner plenamente en práctica las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

27. *Hace un llamamiento* a las autoridades de los Estados y a las entidades comprendidas en el mandato de la Relatora Especial para que cooperen con ella y le suministren información periódicamente sobre las medidas que adopten para poner en práctica sus recomendaciones;

28. *Reafirma*, conforme lo recomendó previamente la Relatora Especial, que la prestación de asistencia de gran cuantía para la reconstrucción ha de quedar subordinada al respeto demostrado de los derechos humanos, hace hincapié en ese contexto en la necesidad de cooperar con el Tribunal Internacional y acoge con beneplácito a ese respecto las conclusiones de la Reunión de la Junta Directiva Ministerial y de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina³⁹¹, celebrada en París el 14 de noviembre de 1996;

29. *Expresa su satisfacción* por la labor realizada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Misión de Observación de la Comunidad Europea y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la observación y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Bosnia y Herzegovina y en la región;

30. *Exhorta* a las partes en el Acuerdo de Paz a que adopten medidas de inmediato para determinar la identidad, el paradero y el destino de los desaparecidos, en particular cerca de Srebrenica, Žepa, Prijedor, Sanski Most y Vukovar, incluso mediante una estrecha colaboración con la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, otras organizaciones humanitarias internacionales y expertos independientes, y encomia la labor realizada por el experto del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos, la Relatora Especial, el Grupo de Trabajo sobre el Proceso de

búsqueda de personas cuyo paradero aún se desconoce, presidido por el Comité Internacional de la Cruz Roja, y el Grupo de Expertos sobre Exhumación y Desaparecidos presidido por el Alto Representante, y destaca la importancia de coordinar los trabajos en esta materia;

31. *Alienta* a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a los llamamientos en favor de las contribuciones voluntarias para la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, la Comisión sobre las Reclamaciones de Bienes Inmuebles de las Personas Desplazadas y Refugiados de Bosnia y Herzegovina, la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos y otras instituciones de reconciliación, democracia y justicia en la región;

32. *Decide* continuar su examen de la cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones de derechos humanos".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/117. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹², los Pactos internacionales de derechos humanos³⁹³ y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, la Organización promueve y alienta el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

Recordando su resolución 50/194, de 22 de diciembre de 1995,

Recordando también la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992³⁹⁴, en que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con objeto de que estableciese contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidos los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en

³⁹² Resolución 217 A (III).

³⁹³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.*